

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL LIC. JUAN LUIS SALAZAR GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR EJECUTIVO NACIONAL DE FINANZAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que expide el Manual General de Contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- VIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- IX. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- X. El 17 de febrero de 2015, se recibió oficio por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual remite la consulta realizada por el Lic. José Luis Salazar Gutiérrez Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas del Partido Nueva Alianza, respecto de la posibilidad de realizar el pago de honorarios asimilados del Comité Estatal de Guerrero por medio de cheques

nominativos de la Cuenta aperturada por el Comité Nacional debido a la imposibilidad de realizar transferencias por no contar aun con el dispositivo del banco (token) para llevarlas a cabo.

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado B, Inciso a) establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
2. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
3. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
5. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que el artículo 126, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, señala que todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o a través de transferencia electrónica.
7. Que el numeral 2, del referido Reglamento señala que en caso que los sujetos obligados efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y

dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el numeral 1 del referido artículo, a partir del monto por el cual excede el límite referido.

8. Que el artículo 129 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, señala que los pagos de nómina se deberán realizar a través de depósito en cuenta de cheques o débito, de cuenta abierta por el partido a favor del trabajador, exclusivamente para el pago de nómina y viáticos.
9. Que el artículo 132 numeral 1 del Reglamento en cita, establece que los pagos que realicen los sujetos obligados, por concepto de honorarios asimilables a sueldos, recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto, asimismo deberán ser adjuntados al Sistema de Contabilidad en Línea.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se emite respuesta al Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en los términos siguientes:

**Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez**  
**Coordinador Ejecutivo Nacional**  
**de Finanzas del Partido Nueva Alianza.**

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada por el Lic. Juan Luis Salazar, misma que se transcribe a continuación:

*“...que en base al artículo 129 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que en su texto dice “Los pagos de nómina se deberán realizar a través de depósito en cuenta de cheques o débito, de cuenta abierta por el partido a favor del trabajador, exclusivamente para el pago de nómina y viáticos”*

*Por lo antes expuesto requiero de su apoyo y comprensión para que sea permitido el pago de Honorarios Asimilados correspondiente al mes de enero 2015 del Comité Estatal de Guerrero de Nueva Alianza, por medio de cheques nominativos a la cuenta aperturada por el Comité Nacional al prestador de servidor(sic) (Honorarios Asimilables), debido a que los procesos y plazos establecidos por el banco aún no se cuenta con el token para la dispersión de nómina por medio de transferencias, apegándose en todo momento al artículo citado al párrafo anterior.”*

Al respecto, de la lectura integral a la consulta en cita, esta Comisión de Fiscalización advierte que el partido político solicita autorización para poder realizar el pago de honorarios asimilados correspondientes al mes de enero de 2015 del Comité Estatal de Guerrero de Nueva Alianza, por medio de cheques nominativos de la Cuenta aperturada por el Comité Nacional al prestador de servicios, debido a la imposibilidad de realizar transferencias por no contar aún con el dispositivo del banco (token) para la dispersión de nómina por medio de transferencias.

En este sentido, es necesario mencionar que el artículo 129 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece la obligatoriedad de realizar los pagos de nómina a través de depósito en cuenta de cheques o débito, de cuenta abierta por el partido a favor del trabajador, exclusivamente para el pago de nómina y viáticos,

No obstante lo anterior y debido a la problemática expuesta por el Partido Nueva Alianza, con la finalidad de que los trabajadores de dicho Comité Estatal en Guerrero cuenten con el pago de nómina en tiempo y forma, es que se autoriza al Partido Nueva Alianza **POR ÚNICA OCASIÓN**, realizar el pago de honorarios Asimilados correspondientes al mes de enero de 2015 del Comité referido, por medio de cheques nominativos con la leyenda “**para abono en cuenta del beneficiario**”, de la cuenta aperturada por el Comité Nacional al prestador de servidor (Honorarios Asimilables).

Lo anterior, en virtud que no obstante que dicho pago no se efectuará a través de depósito en cuenta de cheques o débito, de cuenta abierta por el partido a favor del trabajador; la forma en que lo realizará **POR ÚNICA OCASIÓN**, a través de cheque nominativo con la leyenda “**para abono en cuenta del beneficiario**”, permitirá tener certeza respecto del origen (cuenta del Comité Nacional aperturada al prestador de servicios -Honorarios Asimilables-), y destino (prestadores de servicios del Comité Estatal de Guerrero del referido instituto político) de los recursos manejados por el instituto político.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas del Partido Nueva Alianza

El presente Acuerdo fue aprobado en la primera sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el dieciséis de marzo de dos mil quince, por votación unánime del Consejero Electoral Licenciado Enrique Andrade González, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel  
**Secretario Técnico de la Comisión de  
Fiscalización**